



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0345 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR-PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; Ficha de Personal; Memorando N° 023-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de mayo del 2024; Solicitud de Registro N° 00465-2025-TD de fecha 28 de enero del 2025, Solicitud de Registro N° 00641-2025-TD de fecha 05 de febrero del 2025; Memorandum N° 144-2025/GRP-440010-440013 de fecha 05 de febrero de 2025, Memorandum N° 020-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 139-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 0311-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de marzo del 2025; Informe N° 083-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 20 de marzo del 2025; Informe Legal N° 0148-2025-GRP-440010-440011 de fecha 31 de marzo del 2025; Informe N° 187-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de abril de 2025, en un total de Cuarenta y uno (41) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 023-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de mayo del 2024, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal, notifica al servidor para el inicio de trámite de pensión, en cumplimiento al artículo 1° de la ley N° 27562 que modifica el artículo 80° del Decreto Supremo N° 014-74-TR, establece en la parte in fine, que a la letra dice: "El asegurado podrá iniciar el trámite para obtener la pensión de jubilación un (01) año antes de reunir los requisitos para jubilarse, aun cuando no haya cesado en el trabajo o dejado de percibir ingresos asegurables, para obtener este derecho"; en cumplimiento a lo señalado en Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/Gobierno Regional Piura -PR que aprueba la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 conforme a lo señalado en el numeral 7.14 de la Directiva acotada;

Que, con Solicitud de Registro N° 00465-2025-TD de fecha 28 de enero del 2025, el señor Manuel Arturo Saavedra Choquehuanca; solicita cumplimiento de la Ley N° 32199, indicando "(...) Por lo que recurro a Ud. Sr administrador para que por medio de su despacho se dé a conocer a la oficina de equipo de trabajo de personal que voy a continuar laborando hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso (...);

Que, con Solicitud de Registro N° 00641-2025-TD de fecha 05 de febrero del 2025, el señor Manuel Arturo Saavedra Choquehuanca; solicita ampliación de plazo de cese, indicando "(...) La ley me asiste y según el artículo 35 en que detalla: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor. Limite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha fecha. Estas exposiciones de motivos que dieron paso a la aprobación de la ley antes indicada justifican claramente la legalidad de mi petición, estando en mis facultades físicas y legales es que solicito tenga usted a bien disponer el cumplimiento de la ley y ampliar mi cese hasta el 31 de diciembre del año en curso a petición expresa del recurrente, de lo cual me hago plenamente responsable (...);

Que, con Memorandum N° 0144-2025/GRP-440010-440013 de fecha 05 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita al Sr. Manuel Arturo Saavedra Choquehuanca tener en cuenta el artículo Único de la Ley N° 32199, precisando que tiene la elección, antes de que cumpla los setenta (70) años, de hacer llegar al Equipo de Trabajo de Personal la Solicitud de ampliación de plazo de cese definitivo hasta el 31 de diciembre del 2025 de acuerdo a la Ley N° 32199 de corresponder;

Que, con Memorandum N° 020-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de febrero del 2025, el responsable Equipo de Trabajo de Personal, brinda respuesta a la solicitud – Ley N° 32199, se da por APROBADA su solicitud del Servidor MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, de continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre de 2025, año en que cumple la edad de setenta años;

Que, con Informe N° 0139-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de marzo del 2025, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye que lo que a la letra dice "(...) 1) Que, está acreditado con los documentos que obran en el Legajo de Personal copia DNI N° 02671684 que el servidor MANUEL ARTURO





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0345**-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SAAVEDRA CHOQUEHUANCA cumplió los Setenta (70) años de edad el día 05 de Marzo del 2025, estando por lo tanto incurso en causa justificada para el cese definitivo de un servidor a que se refiere el inciso a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo 276, concordante con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 35° modificado en el artículo único de la Ley N° 32199 de fecha 16 de diciembre de 2024, debiendo ponerse fin al término de la Carrera Administrativa, 2) Se disponga el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del señor MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA en la Plaza N° 024, Cargo Clasificado: Carpintero II, Nivel: SAD, Código de Cargo: 3C203 de la Unidad Equipo Mecánico del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la DRTyC – PIURA aprobado con Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999, 3) Se debe dar término a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar los setenta (70) años de edad al 05 de marzo del 2025, debiendo brindar sus servicios hasta el 31 de diciembre del 2025 de acuerdo artículo 35° modificado en el artículo único de la Ley N° 32199 de fecha 16 de diciembre de 2024 (...);

Que, con Informe N° 0311-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de marzo del 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, lo siguiente: "1) Se implementen las conclusiones del presente informe, que permita **poner fin al vínculo laboral del Sr. MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura**, por estar incurso en la causal de Cese Definitivo por Límite de edad a que se refiere el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° modificado en el artículo único de la Ley N° 31199 de fecha 16 de diciembre del 2024, 2) Solicitar la Opinión Legal de esta institución, que complemente el Informe Técnico, a fin de proceder a Elaborar el Proyecto de Resolución Directoral Regional del Cese Definitivo por Límite de Edad";

Que, con Informe N° 083-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 20 de marzo del 2025, la Oficina de Administración, hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Legal que, según la información glosada en el informe de la referencia, emitido por el Equipo de Trabajo de Personal, se puede inferir que está acreditado con los documentos que obran en el legajo del Personal, copia DNI, que el servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA** cumplió los setenta (70) años de edad el día 05 de marzo del presente año, debiendo producirse el **CESE POR CAUSA JUSTIFICADA PARA EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD**, según inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276. En virtud de ello, el servidor debe brindar sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2025, como trabajador activo de la DRTyC, de acuerdo al artículo 35° modificado en el artículo único de la Ley N° 32199 de la fecha 16 de diciembre de 2024; por lo que, la oficina de Administración deriva el expediente en un total (13) folios, solicitando a la Oficina de Asesoría Legal brinde opinión legal sobre el presente caso;

Que, con Informe N° 148-2025-GRP-440010-440011 de fecha 31 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, precisando en la parte **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** lo que a la letra dice "(...) Que, estando acreditado con los documentos que obran en el legajo de Personal del servidor y de acuerdo a lo sustentado en el presente informe, se **SUGIERE**, lo siguiente: 1. Se declare el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA** al acreditar los setenta (70) años de edad el 05 de marzo de 2025, debiendo brindar sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto por el inciso a) del artículo 35° del D.L 276, modificado por el artículo Único de la Ley 32199. 2. Se **DERIVA** los presentes actuados a su despacho para la prosecución de su trámite correspondiente por ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, la misma que deberá emitir el acto administrativo correspondiente de conformidad con la normativa legal aplicable al presente caso (...);

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones de Sector Público, concordante con el artículo 182 del Decreto Supremo 005-90-PCM, determina el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0345 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones de Sector Público, modificado por el artículo único de la Ley 32199 indica son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de Edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

Que, de conformidad con los actuados y la normatividad vigente glosada en los considerados precedentes y, estando a lo dispuesto en el Artículo 184° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/Gobierno Regional Piura -PR que aprueba la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 conforme a lo señalado en el numeral 7.14; y Ley 32199 que amplió su labor al 31 de diciembre del 2025 en que cesa, es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto Administrativo por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR TERMINO a la carrera administrativa, por la causal del cese definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad al 05 de marzo del 2025, al servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, en el cargo Clasificado: Carpintero II, Nivel: SAD; Código de Cargo: 3C203 Plaza N° 024 de la Unidad de Equipo Mecánico del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, señalando que a petición del servidor amplía sus servicios al 31 de diciembre del 2025, según Ley 32199, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISESE que los servicios del Servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA** culminarán el 31 de diciembre del 2025 según el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones de Sector Público, modificado por el artículo único de la Ley 32199 y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR VACANTE, a partir del 01 de enero del 2026, la Plaza: 024, Cargo Clasificado: Carpintero II, Nivel: SAD; Código de Cargo: 3C203 de la Unidad de Equipo Mecánico del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONGASE, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal el cumplimiento del Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se elaboren todos los aspectos referentes a la situación laboral del servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda conforme a Ley por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO QUINTO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección URL: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 13 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0345-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA** en su centro de labores de la DRTyC Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

